

RESOLUCIÓN N° 284.-

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA EL LIBRAMIENTO DE LAS MERCADERÍAS SUSCEPTIBLES DE SER SOMETIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DIRECTO A CONSUMO.**

Asunción <sup>94</sup> de mayo de 2018

**VISTO:** Los Artículos 69°, 79, 132 al 137, de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, y los artículos 127°, 128, 130 y 184 al 188 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, como así también el Decreto N° 8962 de fecha 18 de mayo de 2018 **“POR EL CUAL SE NOMBRAL AL SRL LUIS CATALINO MORALES ROJAS COMO DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE ADUANAS”**;

**CONSIDERANDO:** Que la importación de mercaderías cuyas naturalezas inflamable o explosiva, venenoso, corrosivo o peligrosos, perecederas, animales vivos y otros descriptos en el artículo 186 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, requieren la vigencia de procedimientos que estén en consonancia con las características de las mismas, para un tratamiento inmediato y acelerado para su libramiento de la zona primaria, sin ser sometidas a la condición de Depósito Temporal de Importación.

Que, los objetivos de simplificación y agilización de los procesos informatizados o automatizados, para las mercaderías susceptibles de ser tramitadas conforme a los procedimientos del Despacho de Importación Directo a Consumo, deben ser desarrollados en equilibrio con el ejercicio de las facultades para los efectivos controles por parte de las Administraciones de Aduanas.

Que, el artículo 133 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, dispone que la declaración aduanera puede efectuarse antes del arribo del medio de transporte y que las informaciones contenidas en la misma posibiliten la precepción del tributo aduanero, siendo pertinente a tal efecto dictar la norma complementaria que haga viable la efectiva vigencia del procedimiento del Despacho de Importación Directo a Consumo.

Que, está previsto en el Sistema Informático SOFIA, la aplicación informática para la Declaración Aduanera de las mercaderías afectadas bajo la modalidad del Despacho de Importación Directo a Consumo, con la identificación informática IC05, siendo inviable su plena utilización porque son exigidos el cumplimiento de requerimientos documentales y de procesos incompatibles con la realidad de la naturaleza de las mercaderías a ser tramitadas bajo esta destinación.

Que, la realidad operativa actual requiere dotarlo de aspectos reglamentarios que determinen con mayor precisión los alcances de la vigencia del tratamiento aduanero de las mercaderías sometidas a los procedimientos del Despacho de Importación Directo a Consumo.

Que, resulta necesaria la reglamentación inherente al tratamiento documental e informático del Manifiesto, del Conocimiento, de los procesos del Despacho de Importación Directo a Consumo definiendo la oportunidad de la Apertura de Registro y determinando mecanismos de controles concurrentes y posteriores a la importación de las mercaderías que pudieran ser tramitadas con el procedimiento del Despacho de Importación Directo a Consumo.

Que, las situaciones descriptas justifican la reglamentación, para la adecuada aplicación del procedimiento del Despacho de Importación Directo a Consumo, a las mercaderías susceptibles de ser sometidas a este tratamiento aduanero, con la finalidad de facilitar el libramiento de las mercaderías al momento del arribo del medio de transporte, previa verificación de las mercaderías;

**AMERICO PEREIRA RODI**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



**ABG. LUIS MORALES ROJAS**  
DIRECTOR NACIONAL INTERINO  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS